



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE: IVAN ENRIQUE RESTREPO RODRIGUEZ
DEMANDADOS: NIMIA ESTHER MACEA LÓPEZ Y OTROS
RADICADO: 20001-31-03-005-2023-00148-00

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, a través del cual el apoderado de la parte demandante deprecia el retiro de la demanda, y aún no se ha notificado la demandada y las medidas cautelares no se han practicado, el despacho por ser procedente accede a ello y procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P el cual establece que: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*,

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a la solicitud de retiro de la demanda DIVISORIA DE BIEN COMÚN - AGRARIO promovida por IVAN ENRIQUE RESTREPO RODRIGUES, a través de apoderado judicial contra NIMIA ESTHER MACEA LÓPEZ Y OTROS, de conformidad con la norma antes señalada.

SEGUNDO: Se abstiene de ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en la presente demanda, como quiera que las mismas solo fueron decretadas y para su levantamiento se requiere que hubieren sido practicadas de manera efectiva, lo cual en este caso no ocurrió dado que no se le hizo entrega al demandante de los oficios correspondientes.

TERCERO: Se abstiene de condenar al demandante al pago de perjuicios, por no haberse practicado las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301e24fdbf7fecb73421c786b8475bb716b0541928a571ff477d03b6a7a2f2a4**

Documento generado en 11/09/2023 05:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>